

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 179/2017

Ref.: GEX 2017/05007/16715

Montevideo, 3 de octubre de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/16715 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Fernando Martin, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Recicladora de asfalto, Marca WIRTGEN, Modelo WR2000**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Recicladora de asfalto, Marca WIRTGEN, Modelo WR2000**” se presenta como una máquina autopropulsada la cual realiza trabajo de fresado sobre el pavimento, mezclado con asfalto y agua y tendido del material resultante. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8479.10.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una máquina autopropulsada de reciclaje en frío de pavimentos y estabilizadora de suelos. Cuenta con un rotor de fresado ubicado en una cámara de mezcla y dos barras de inyectores independientes, controladas por microprocesadores. El rotor tiene un ancho de trabajo de 2.000 mm, alcanza una profundidad máxima de 500 mm y presenta 166 picas. El peso total de la máquina es de 25.200 kg y contiene seis faros de luces led distribuidos a su alrededor. Presenta un motor Mercedes-Benz OM 460 LA AG3 de 6 cilindros, 12.800 cm³ de cilindrada y potencia de 422 HP, siendo su velocidad máxima de 200 m/min.

En la función de reciclado en frío de pavimentos, granula y fresa la capa de asfalto dañada, mezclándola con el suelo y ligantes, preparando una nueva capa de base. El reciclado se realiza de tres formas: 1- reciclado con esparcido previo de cemento, 2- reciclado con esparcido de cemento y emulsión bituminosa y 3- reciclado con suspensión de cemento y betún espumado. La función estabilizadora de suelos realiza la tarea de fresar, mezclar y preparar el suelo, pudiéndose ejecutar también de tres formas: 1- homogenización, 2- estabilización con cal, 3- estabilización con cemento.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una máquina autopropulsada que fresa y mezcla preparando el suelo para la construcción de obras públicas tales como: caminos, calles, autopistas, trazas, aparcamientos, campos de deporte, polígonos industriales, plantas industriales, aeropuertos, entre otras;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

IV) que en la Sección XVI, el Capítulo 84 abarca “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”;

V) que la mercadería objeto de consulta no presenta una cuba o una tina donde se puedan mezclar por paletas u otros dispositivos los materiales. Por tal razón no sería susceptible de tener en cuenta la partida propuesta por el interesado. Las Notas Explicativas de la partida 84.74 en su apartado “**I. MÁQUINAS Y APARATOS PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS**”, literal C) comprende: “Las **máquinas y aparatos para mezclar, amasar o sobar**. Se trata aquí de máquinas y aparatos que consisten esencialmente en una cuba o una tina en la que las materias son agitadas por paletas u otros dispositivos apropiados hasta que la consistencia haya adquirido la homogeneidad deseada. ...”;

VI) que la partida 84.79 abarca “Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que en la partida 84.79 la subpartida de primer nivel 8479.10 incluye a “- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que por sus características técnicas, sería susceptible de considerarse la subpartida regional 8479.10.90 “Los demás”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8479.10.90.00 en aplicación de la RGI 1, (texto de la partida 84.79), RGI 6 (texto de la subpartida 8479.10) y Regla General Complementaria Regional (texto de la subpartida regional 8479.10.90).

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/16715

Referencia: 3

Página: 3

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Recicladora de pavimento y estabilizadora de suelos, Marca WIRTGEN, Modelo WR2000**” en la subpartida nacional **8479.10.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/16715

Referencia: 3

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/16715

Recicladora de pavimento y estabilizadora de suelos, Marca WIRTGEN, Modelo WR2000



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08